



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
08 MAR 2022
12:34
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 8 de marzo del 2022.

ASUNTO: Se remite Iniciativa y Punto de Acuerdo
OFICIO: LXV/CPSYPC/074/2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
08 MAR 2022
12:22 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 60 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente remito a Usted, iniciativa por el que se reforma el artículo 71 fracción XXII y se adiciona la fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y una proposición con punto de acuerdo.

Lo anterior a fin de que sean incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES..."



DIP. **MARÍA LUISA MATUS FUENTES**
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

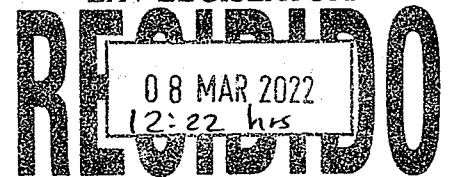


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 08 de marzo de 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Diputada María Luisa Matus Fuentes, integrante de la fracción Parlamentaria del PRI de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por su conducto presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la presente **iniciativa con proyecto de decreto**, al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA AL ARTÍCULO 71 en su primer párrafo, fracción XXII y se adiciona la fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

La presente iniciativa pretende armonizar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca con la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para establecer la facultad que tiene el Síndico Municipal para dictar medidas de protección a favor de las mujeres en caso de violencia.

Lo anterior en aras de cumplir con el deber de quienes material o formalmente nos damos a la tarea de adecuar los supuestos jurídicos derivados del orden constitucional y legal, ya sea por medio de reformas a los ordenamientos jurídicos existentes o por medio de la creación de nuevos ordenamientos que contribuyan al engrosamiento de disposiciones jurídicas que se ajusten a la técnica legislativa, es decir, que sean congruentes, armónicas, eficaces y acordes a la realidad social.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

Mediante Decreto 909 emitido por la Sexágésima Legislatura del H. Congreso del Estado, publicada el 23 de marzo de 2009, se creó LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, misma que tiene por objeto establecer las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado y sus Municipios para la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia de género contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar el disfrute de este derecho, favoreciendo su desarrollo y bienestar.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

Por otra parte atendiendo el principio de convencionalidad específicamente la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), que obligatorio para todos los órdenes de gobierno, tal como lo prevé en su artículo 3 misma que señala:

“Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”

Lo anterior, establece una obligación de desarrollar el proceso legislativo, a nivel federal, estatal y municipal, para establecer la igualdad, pero en el tema que nos ocupa es precisar la facultad en los Municipios, ya que esta autoridad es la primera respondientes ante cualquier acto de violencia contra la mujer, si bien las facultades de quienes dicten ordenes de protección reace en el Síndico Municipal de acuerdo a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, es importante trasladarla al orden municipal para precisar la facultad en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, estableciendo así la obligación de dictar órdenes de protección idóneas, para salvaguardar la integridad de las mujeres y niñas que se encuentren viviendo cualquier tipo de violencia de género.

Empero, con la presente iniciativa se pretende armonizar el artículo 71 la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca con lo dispuesto en la Ley Estatal

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para procurar a favor de las mujeres mayores medidas de protección.

Más aun, tomando en consideración que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, estableció en su recomendación número 35, que la violencia contra las mujeres y niñas constituye un grave obstáculo para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y para el disfrute por parte de la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales, consagrados en la CEDAW.

Por lo que para lograr la igualdad entre el hombre y la mujer, es necesario que las autoridades, funcionarios e instituciones dirijan su actuar apegados a los principios de seguridad jurídica, igualdad y perspectiva de género, para cumplir con la obligación de tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para armonizar las leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que vulneren los derechos de las mujeres, para así poder permitir instaurar la igualdad entre el hombre y la mujer.

Los derechos humanos de las mujeres establecen un régimen específico de protección, toda vez que por su condición ligada al género requieren de una visión especial en la aplicación de la normatividad Internacional, Nacional, Estatal y Municipal para garantizar su efectivo cumplimiento.

El marco jurídico con que los Municipios actúan dentro de nuestro Estado de Oaxaca, es amplio, sin embargo la primera Ley que utilizan para fundar y motivar sus actos es la Ley Orgánica Municipal, es por ello la importancia de

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

trasladar la facultade del Síndico Municipal, para emitir ordenes de protección para garantizar a las mujeres que no sean victimas de violencia, o en caso de haber sufrido algún tipo de violencia esta no sea reiterada, de ahí la necesidad de precisar en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la facultad de quien debe actuar para salvaguardar la integridad de las mujeres ante el riesgo de ser victimas de violencia.

Es por esta razón, que considero necesaria las adecuaciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para cumplir con la armonización jurídica que requiere toda sociedad.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA EL ARTÍCULO 71 en su primer párrafo, fracción XXII y se adiciona la fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (REFORMA)
<p>ARTÍCULO 71.- Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- al XXI.- ...</p> <p>XXII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 71.- Los Síndicos o las Síndicas serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- al XXI.- ...</p> <p>XXII.- Emitir las órdenes de protección ideónas, para salvaguardar la integridad de las mujeres y niñas que se encuentren viviendo cualquier tipo de violencia de género a fin de garantizar la protección de las mujeres y niñas, y realizar las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento y ejecución de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; y</p> <p>XXIII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

--	--

VII.- Texto normativo propuesto.

por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA AL ARTÍCULO 71** en su primer párrafo, fracción XXII y se adiciona la fracción XXIII a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 en su primer párrafo, fracción XXII y se adiciona la fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 71.- Los Síndicos o las Síndicas serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I.- al XXI.- ...

XXII.- Emitir las órdenes de protección ideónas, para salvaguardar la integridad de las mujeres y niñas que se encuentren viviendo cualquier tipo de violencia de género a fin de garantizar la protección de las mujeres y niñas, y realizar las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento y ejecución de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; y

XXIII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

A handwritten signature in black ink, appearing to read "L. Matus Fuentes", written over a horizontal line.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES.